

Se pronuncia respecto a Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Vivienda Unifamiliar Arias-García”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00087

IQUIQUE, 26 SET. 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2013, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo indicado en Dictamen N° 7.620 del 1° de febrero de 2013 de la Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 01 de julio de 2016 por el señor Álvaro Calderón Gajardo, en representación del Señor Jorge Arias Armijo, respecto del proyecto “Vivienda Unifamiliar Arias-García”.
4. Los otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, mediante presentación de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ingresada a nuestro Servicio con fecha 01 de julio de 2016, se señalaron como antecedentes que motivan dicha consulta, los siguientes:
  - a) El proyecto consiste en la construcción de una (1) vivienda dos niveles en el sector de bajo Molle de la comuna de Iquique, específicamente en el Loteo Fray Andrés - Sitio N° 40, cuyas coordenadas de los vértices corresponden a:

Vértice	NORTE	ESTE
A	7.756.633,47	382.595,08
B	7.756.632,52	382.609,95
C	7.756.607,40	382.593,66
D	7.756.606,68	382.608,42

- b) Se señala que, en términos generales, el proyecto presenta las siguientes características;:
    - Superficie predial de proyecto 390 m<sup>2</sup>
    - Superficie construcción de vivienda unifamiliar 307,93 m<sup>2</sup>
    - 3 estacionamientos
    - Servicios básicos conexión a sistema público (agua y alcantarillado)
  - c) Se indica que el proyecto se emplaza en el predio inscrito a fojas 2038 N° 3402 del año 2008 en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Iquique.
5. De los antecedentes expuestos es posible establecer que las obras, acciones o medidas que se plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado del Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio de Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

**RESUELVE:**


1. Que, el proyecto denominado “Vivienda Unifamiliar Arias-Garcia”, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alvaro Calderón Gajardo, en representación del Señor Jorge Arias Armijo, en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.

3. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
4. Que, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la actividad presentada, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
**Pedro Valenzuela Diez de Medina**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá



  
PMG/SPM/MAMR  
Cc:

- *Superintendencia de Medio Ambiente*
- *Archivo SEA*